

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76-001-31-03-017-2022-00246-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Genia Tecnología SAS, Julies Adalberto Córdoba Pantoja y Luis Ernesto Cárdenas Mendoza

La parte demandante aduce allegar la notificación de los demandados Genia Tecnología SAS y Luis Ernesto Cárdenas Mendoza, denotándose que, optó por la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, luego, será bajo tales postulados que pasará a revisarse la misma.

Así entonces, se observa que, la notificación electrónica surtida a la demandada Genia Tecnología SAS fue recibida de manera efectiva el 11/01/2023¹, la cual se atempera a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y, en tanto, se tendrá por notificada del auto que libra mandamiento de pago del 24 de octubre de 2022, desde el **13 de enero de 2023**.

Los términos para contestar acaecieron para dicha sociedad, los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de enero de 2023.

Sin embargo, destáquese que, la notificación realizada al demandado Luis Ernesto Cárdenas Mendoza, a pesar de realizarse en la misma dirección electrónica, no cumple con el lleno de los requisitos de la norma aludida, por cuanto la activa indicó de manera errónea la identificación de la parte demandada. Nótese que el demandado Luis Ernesto Cárdenas Mendoza fue denominado como "*Luis Alberto Cárdenas Mendoza*."

Ergo, deberá la parte interesada cumplir con la notificación de manera correcta, a efectos de tener por notificado a dicho demandado.

¹ Folio 04 del PDF 006

Así mismo, se observa que se allegó al proceso la notificación electrónica del demandado Julies Adalberto Córdoba Pantoja con resultado negativo, por lo que, se agregará al expediente y se pasará a estudiar de manera continua la notificación física allegada al expediente para el mismo demandado.

Dicho ello, se tiene entonces que se allegó resultado positivo de entrega de la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P. respecto del referido demandado, no obstante, en aquella se indicó erróneamente que este Despacho está ubicado en la Carrera 10 No. 12 - 15, lo cual no es cierto, pues el mismo se ubica en la Calle 8 No. 1 – 16, Oficina 501 del Edificio Entreceibas.

Ante ese escenario, deberá la parte actora enviar la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P. con la información correcta del juzgado, pues es allí donde eventualmente se va a presentar el citado para notificarse de manera personal. Si ello no se hace dentro del término legal, desde ya se conmina al extremo activo para surta la notificación en los términos del art. 292 *Ibidem*

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada GENIA TECNOLOGÍA SAS del auto admisorio del 24 de octubre de 2022, por las razones emitidas en este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN al plenario, las constancias de notificación que se procuró hacer respecto de los demandados Luis Ernesto Cárdenas Mendoza y Julies Adalberto Córdoba Pantoja, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR al expediente la notificación electrónica con resultado negativo que se intentó hacer al demandado Julies Adalberto Córdoba Pantoja.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue el original del título valor (Pagaré 8290099482, 8290097373) los cuales serán custodiados por cuenta de esta oficina judicial, lo anterior, so pena de hacerse acreedora de las sanciones previstas en la ley.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que se apersona del proceso y **proceda a notificar en debida forma** a los demandados Luis Ernesto Cárdenas Mendoza y Julies Adalberto Córdoba Pantoja, del mandamiento de pago proferido dentro de este asunto, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en lo que respecta a cada uno de ellos.

Para el efecto, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que **allegue las constancias de notificación efectiva de dichos demandados**, so pena de declararse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en observancia del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario